



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 105/2006
SANTIAGO DEL ESTERO, 23 JUNIO 2006

VISTO:

La Ley 6.792 que en su Art. 356° establece exenciones al **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES Y REMOLCADOS**, y

CONSIDERANDO:

Que en inciso d) se determina que estarán exento "Los automotores destinados especialmente al manejo o traslado de personas discapacitadas, dejándose establecido que dicho beneficio alcanzará únicamente a un vehículo automotor por propietario La autoridad de aplicación establecerá los requisitos para acceder al beneficio".

Que dicho beneficio, se concede a el vehículo de propiedad de personas con discapacidad, cuando la unidad haya sido adquirido bajo el régimen de la Ley N° 19.279, pudiendo corresponderle el beneficio' cuando la unidad fuere de propiedad del padre, cónyuge o la persona que tenga la guarda judicial de persona con discapacidad, cuando su uso esté destinado al traslado de discapacitado.

Atento a la normativa enunciada, se hace necesario establecer los requisitos que se deben cumplimentar a tal fin.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°- ESTABLECER los requisitos para acceder al beneficio otorgado por el Art. 356° Inc. d) de la Ley 6.792:

- a) Presentar nota solicitando la exención impositiva, detallando los datos dominiales de la unidad automotor e indicando los datos personales completos del discapacitado, debiendo firmar este la petición.
- b) En caso de discapacidad total por parte del peticionante, el pedido podrá ser firmado por los padres, cónyuge o la persona que tenga la guarda judicial del discapacitado, lo que deberá acreditarse con los instrumentos de designación pertinentes. En este supuesto deberá consignarse los datos personales del mismo.
- c) Cuando se tratase de padres, cónyuge o la persona que tuviere la guarda judicial, estos deberán acreditar que conviven con el discapacitado mediante la presentación del Certificado de Domicilio expedido por la autoridad policial.
- d) Si la persona encargada de conducir el vehículo fuera un tercero contratado exclusivamente para esa finalidad, deberá acreditar la relación laboral, consignar en la nota sus datos personales y adjuntar copia de su DNI.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

- e) Si la presentación la realizare el curador de la persona incapaz, dicho representante legal deberá: 1°)- Acreditar que convive con la persona discapacitada. 2°)-Presentar declaración de Incapacidad y su nombramiento como curador (Art. 470° y siguiente del Código Civil). 3°)- El Curador no puede pedir la liberalidad por sus bienes propios, sino por el que justifique sea de pertenencia del incapaz.
- f) Presentar copia del Título del Automotor certificada por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- g) Adjuntar Certificado Médico expedido por el Ministerio de Salud Pública, Centro de Rehabilitación del Lisiado u otra autoridad oficial con competencia para hacerlo, con la firma de la autoridad Superior a cargo del Organismo, debiendo contener el mismo indicación del porcentaje de discapacidad que lo afecta. Para el caso de que se trate de discapacitado con imposibilidad absoluta para conducir, la certificación deberá contener la sugerencia de la autoridad oficial que para el traslado del mismo se hace necesario la asistencia de un tercero.
- h) Declaración Jurada que el mismo es el único bien para el que se solicita la exención. Para el caso de padres, cónyuge o tutor legal. Declaración Jurada que el automotor está especialmente destinado para el traslado de la persona con necesidades especiales.
- i) La exención correrá a partir de la fecha en que se cumplimenten los requisitos precedentemente establecidos, pudiendo esta retrotraerse a la fecha de sanción de la norma legal que así lo dispone, debiendo tenerse hasta ese entonces regularizado el impuesto devengado.
- j) La exención permanecerá vigente en tanto se mantengan las condiciones de la discapacidad física y se conserve la titularidad del bien, debiendo comunicar la inmediato y al momento en que se produzca el cambio de dominio de la unidad.

ARTICULO 2°-NOTIFICAR, cursar copias a dependencias del Organismo.
Cumplido.
Archivar.

C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA
Director
Dirección General de Rentas
Santiago del Estero